

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE  
"CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante **Auto con radicado 134-0340 del 29 de Septiembre de 2015**, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del Municipio de San Francisco identificado con NIT: 800.022.791-4.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita técnica al predio donde acaece una presunta afectación ambiental, el día 14 de Marzo de 2016, originándose el **Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0132-2016 del 18 de Marzo de 2016**, en el cual se conceptuó que:

(...)

### 25. OBSERVACIONES:

- *El día 14 de marzo, se realiza visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta al representante legal del Municipio de San Francisco, con la obligación de adoptar de inmediato las acciones conducentes a la prevención del riesgo que representa para la vivienda de la señora MARIA EUGENIA VALLEJO, las aguas de escorrentía de la vía veredal.*
- *Una vez en la vivienda de la señora vallejo, se evidencio que el municipio cumplió con los requerimientos hechos por la Corporación, ya que construyo un muro en bloque vaciado reforzado y dovelado con varilla;*

como medida de prevención del riesgo para la vivienda de la señora María Eugenia Vallejo.

## 26. CONCLUSIONES:

- *El Municipio de San Francisco cumplió con los requerimientos formulados por la Corporación mediante Auto N° 134-0340-2015 del 29 de Septiembre de 2015...*

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: "*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*".

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, señala las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

**Parágrafo.** Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: "*Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá*

*ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo”.*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo contenido en el informe técnico No. 134-0132-2016 del 18 de Marzo de 2016, se procederá a la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante Auto No. 134-0340 del 29 de Septiembre de 2015, ya que de la evaluación del contenido de aquel, se advierte la existencia de la causal No. 2 del artículo 9 Ley 1333/09, consistente en la Inexistencia del hecho investigado.

## PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado 134-0015 del 24 de Enero de 2008
- Informe Técnico de queja con radicado 134-0019 del 08 de Febrero de 2008.
- Auto con radicado 112-0368 del 28 de Marzo de 2008.
- Informe técnico con radicado 134-0402 del 28 de Noviembre de 2011.
- Auto con radicado 134-0530 del 01 de Diciembre de 2011.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0261 del 23 de Julio de 2014.
- Auto con radicado 134-0229 del 31 de Julio de 2014.
- Oficio con radicado 134-0301 del 20 de Agosto de 2014.
- Oficio con radicado 134-0311 del 25 de Agosto de 2014.
- Auto con radicado 134-0274 del 03 de Septiembre de 2014
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0364 del 23 de Septiembre de 2014.
- Oficio con radicado 134-0178 del 01 de Octubre de 2014.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0162 del 22 de Mayo de 2015.
- Auto con radicado 134-0191 del 03 de Junio de 2015.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 0336 del 16 de Septiembre de 2015.
- Auto con radicado 134-0340 del 29 de Septiembre de 2015.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0132-2016 del 18 de Marzo de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado en contra del Municipio de San Francisco identificado con NIT: 800.022.791-4, por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral, 2 del artículo 9 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** Una vez quede en firme el presente acto administrativo, archívese el expediente No. **05.652.03.02450**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto al Municipio de San Francisco identificado con NIT: 800.022.791-4 a través de su Representante Legal, el Señor SERBULO DE JESÚS GUZMÁN CASTRILLÓN.

**Parágrafo:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de San Luís,

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO**  
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

*Expediente: 05.652.03.02450*  
*Fecha: 29/Marzo/2016*  
*Proyectó: Paula M.*  
*Técnico: Claudia Gómez*